1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD[1]:

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo Nro. 2, que son fines esenciales del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación (…)".

Por su parte el artículo Nro. 311 de la Carta política expresa: "Al municipio como entidad fundamental de la división político - administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

De conformidad con el artículo 315 de la Carta Magna citada, son atribuciones del alcalde "(...) administrar los recursos seleccionar, planificar y promover el desarrollo económico y social dentro de su territorio; ejercer funciones Administrativas, de Coordinación y Complementariedad de la acción Municipal; de intermediación entre la Nación y Municipios". Igualmente, el Código de Régimen Municipal expresa que corresponde a los Municipios un sin número de funciones de naturaleza administrativa, todas con alcance legal y efectos jurídicos plenos, por lo cual, al Alcalde, como jefe de la Administración y Representante legal del Municipio le corresponde dirigir la acción seccional en el marco de tales competencias y responsabilidades, hecho que le impone la obligación de desempeñarlas con la idoneidad y responsabilidad propias del cargo. En idéntico sentido tal mandato es recogido en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, literal d) norma que señala que corresponde al Alcalde organizar la actividad administrativa del Municipio, así como asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. Según el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, son deberes de todo servidor público. "1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución..., las Leyes, los decretos, las ordenanzas, los Acuerdos Municipales, los estatutos de la Entidad, los reglamentos y los manuales de funciones (...)".

De acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Constitución Política, la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, así mismo, la Carta garantiza a todas las personas, el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud y establece que le corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud y de saneamiento ambiental a los habitantes y establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares en los términos y condiciones señaladas en la ley.

La ley 1122 de 2007 por la cual se modifica el Sistema General de Seguridad Social en Salud en su capítulo VI, se define la salud pública como "el conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país. Dichas

[1] Determinar lo siguiente: 1) el por qué se necesita suscribir el contrato 2) la situación de la población beneficiaría del proyecto que se va a desarrollar. 3) Complejidad del problema social de acuerdo al plan de desarrollo municipal 4) Describir que ha sucedido en los últimos años en el Municipio de Copcabana con la satisfacción de esta necesidad en los procesos anteriores, si los hay.

acciones se realizarán bajo la rectoría del Estado y deberán promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad."

El Municipio de Copacabana a través de la Secretaría de Salud como autoridad sanitaria y para dar cumplimiento a la normativa vigente debe realizar periódicamente análisis de la calidad del agua de las piscinas y de los acueductos tanto rurales como urbanos para cumplir con su función de vigilar la calidad del agua y velar por la salud pública.

Conforme lo establece la ley 715 de 2001, el Municipio de Copacabana entre las funciones que le asigna le establece; vigilar y controlar en su jurisdicción, la calidad del agua para consumo humano.

La Resolución 4716 de 2010, por el cual se adopta el parágrafo 15 del Decreto 1575 de 2007 y según lo indica su artículo 5º numeral 1 (identificación de las características fisicoquímicas y microbiológicas presentes en las fuentes abastecedoras a ser incluidas en el Mapa de Riesgo de la calidad el agua para consumo humano), y la Resolución 549 de 2017 por la cual se adopta la guía que incorpora los criterios y actividades mínimas de los estudios de riesgo, programas de reducción de riesgo y planes de contingencia de los sistemas de suministro de agua para consumo humano y se dictan otras disposiciones.

La Resolución 2115 de 2007 por medio de la cual se señalan características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano, establece la responsabilidad que tiene la autoridad sanitaria para tomar muestras de agua a los sistemas de suministro de agua y la frecuencia con que esta debe hacerlo.

La Resolución 622 de 2020 por medio de la cual se adopta el protocolo de inspección, vigilancia y control de la calidad de agua para consumo humano en zonas rurales, y señala el procedimiento para autorizaciones sanitarias que deben expedir las autoridades competentes, enfocadas a la expedición o renovación de la concesión de agua para consumo humano en zonas rurales.

El CONPES 3550 del 2008 determinó los lineamientos para la Política Integral de Salud Ambiental del país, con énfasis en calidad de aire, calidad de agua y seguridad química; conceptualizando la salud ambiental como el campo de acción de la salud pública, enmarcado en la interacción del ambiente y la salud, y en los efectos que las condiciones del ambiente tienen sobre la calidad de vida y la salud, tanto individual y colectiva. En cumplimiento de la Ley y como eje fundamental de desarrollo y progreso de una Municipalidad, el bienestar de la población es el objetivo primario en virtud de lo cual todas las instituciones deben trabajar para mejorar las condiciones de vida de sus habitantes, logrando así su participación activa en la vida económica, política y cultural de la sociedad, tal como lo manda nuestra Carta Constitucional.

Por su parte la Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública" modificada por la Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos".

En este sentido, la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 49°, que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado y se debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. También corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Así mismo, establece las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Que, el artículo 366 de la Constitución Política consagra que "El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación".

Que mediante la circular 000135 del 19 de marzo de 2013 de la secretaría Seccional de Salud de Antioquia, les recordó a los alcaldes la obligación que tienen los Municipios categoría 1, 2 y 3 de garantizar el talento humano para la gestión de la vigilancia en salud pública en el ámbito Municipal de acuerdo a su categoría, en los términos referidos en la circular externa Nº 000004 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el artículo 24 del Decreto 1575 de 2007, establece que las alcaldías y gobernaciones deben adecuar y orientar su estructura técnica, operativa y de gestión y tomar las previsiones presupuestales necesarias para que las autoridades sanitarias departamentales y municipales competentes cuenten con los recursos que garanticen el óptimo cumplimiento de sus competencias en salud pública, lo cual debe ser aplicado en zona urbana y rural.

La Administración Municipal de Copacabana UN NUEVO AIRE 2024 – 2027 tiene contemplado la ejecución de planes y programas que contribuyan con el mejoramiento en la calidad de vida de los habitantes del Municipio, los cuales, mediante servicios de salud, y espacios seguros se busca asegurar el bienestar de la población, impulsando programas destinados al desarrollo integral de la población en Copacabana, garantizando una vida saludable, en su eje de FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

Componente 5.2. Somos un nuevo aire para la participación ciudadana Programas: fortalecimiento de la participación ciudadana y la gestión pública para el desarrollo de procesos de articulación y transparencia en torno a la legitimidad y confianza comunitaria en la administración de Copacabana Componente 5.3. Somos un nuevo aire para el bienestar institucional Programas: fortalecimiento integral del bienestar del personal articulado de la gestión pública en Copacabana Teniendo presente esta premisa la Secretaría de salud, como gestora de los proyectos y programas de esta dependencia ha buscado el fortalecimiento de los servicios de salud encaminados a proteger y mejorar la salud y la calidad de vida de las personas, familias y comunidades del Municipio de Copacabana, dirigidos a la búsqueda del mejoramiento de los entornos en que las personas desarrollan la vida, razón por la cual la Secretaría de Salud del Municipio de Copacabana, como autoridad sanitaria, en cumplimiento de lo expuesto y de la normativa vigente debe realizar periódicamente análisis de la calidad del agua de las piscinas y de los acueductos tanto rurales como urbanos para cumplir con su función de vigilar la calidad del agua, la cual influye directamente en la calidad de vida de los habitantes del Municipio velando así por la salud pública. Conforme

lo establece la ley 715 de 2001, el Municipio de Copacabana entre las funciones que le asigna se establece; vigilar y controlar en su jurisdicción, la calidad del agua para consumo humano.

Actualmente el municipio cuenta con 35 acueductos en la zona rural operados por la comunidad organizada (de los cuales 19 tienen planta de tratamiento), un acueducto en la zona urbana que opera Empresas Públicas de Medellín y 59 piscinas de uso público.

Dado lo anterior, se establece la necesidad de generar continuamente acciones y programas orientados a la promoción de entornos ambientalmente saludables, que contribuyan a combatir los problemas que amenazan la salud integral de la población, a mejorar las condiciones ambientales y fortalecer las conductas que benefician la protección del ambiente y la salud del territorio.

2. GENERALIDADES DEL CONTRATO

2.1. **Objeto:** REALIZAR LA TOMA DE MUESTRAS DE AGUA EN ACUEDUCTOS RURALES, URBANOS Y PISCINAS DEL MUNICIPIO DE COPACABANA, PARA LA REALIZACIÓN DE ANÁLISIS MICROBIOLÓGICOS, FÍSICOS Y QUÍMICOS, EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVIDAD SANITARIA VIGENTE APLICABLE

2.2. **Tipo de contrato:** Prestación de servicios

3. Modalidad de selección contractual y fundamentos jurídicos que soportan su elección:

Teniendo en cuenta que la Alcaldía de Copacabana es una entidad pública, está llamada a dar aplicación en toda su contratación a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 2069 de 2020.

El presente proceso de selección y el contrato para suscribir como resultado del mismo estarán sometidos a la legislación y jurisdicción colombiana y se rigen por las normas de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Artículo 94 Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.5.1, Ley 1882 de, ley 1955 de 2019 y Decreto 1860 de 2021:

Artículo 94. Transparencia en contratación de mínima cuantía. Adiciónese al artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 el siguiente numeral.

La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

A. Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;

B. El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;

C. La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;

D. La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal".

Por su parte el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1860 de 2021, reglamenta el procedimiento para la contratación de mínima de cuantía de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente:

1. La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.
2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel.
3. Las condiciones técnicas exigidas.
4. El valor estimado del contrato y su justificación.
5. El plazo de ejecución del contrato.
6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación."

Así mismo, las demás normas que las complementen modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del presente proceso de selección. La selección del contratista se adelanta mediante la modalidad de selección de mínima cuantía, teniendo en cuenta que la contratación no excede el 10% del presupuesto del Municipio de Copacabana, independientemente del objeto

Teniendo en cuenta que para el Municipio de Copacabana la menor cuantía está determinada en CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS ($490.253.400) y la mínima cuantía hasta CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (49.025.340) según el presupuesto establecido en el Acuerdo Municipal N°198 del 03 de diciembre de 2025. Con fundamento en los anteriores argumentos jurídicos, la modalidad de contratación a realizar en este caso es la MÍNIMA CUANTÍA, toda vez que la contratación no excede el 10% del presupuesto del Municipio de Copacabana

Finalmente, se procedió verificar el contenido de los acuerdos marco de precios con la información que registra la Agencia en su página web, considerando que actualmente no existe el acuerdo marco de precios requerido para esta contratación y de ello se deja constancia en el análisis del sector económico.

4. Valor estimado y la justificación del mismo:

Para esta contratación se cuenta con la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($37.624.568) IVA INCLUIDO**, según certificado de disponibilidad presupuestal Nº 645, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal, con vigencia 2026

- **Rubro presupuestal:**

N° de Certificado de disponibilidad presupuestal	Rubro	Valor
645	2.99.1903.19.02.92.22.222123920.11001	$ 38.567.582

Se estableció el valor promedio de las actividades requeridas para cubrir las necesidades de tomas de muestras de agua, hasta el 31 de diciembre de 2026 y/o hasta agotar presupuesto, con fundamento en lo cotizado por diferentes empresas del mercado local.

De acuerdo con el Decreto 1082 de 2015 y la guía establecida por Colombia Compra Eficiente, se procede con el análisis del sector económico y de los oferentes por parte de las entidades estatales. ***VER ANEXO ANÁLISIS ECONÓMICO DEL SECTOR***

5. **Plazo:** El plazo estimado para la ejecución del objeto contractual es hasta 31 de diciembre de 2026 y/o hasta agotar presupuesto.

Anticipo: El **MUNICIPIO DE COPACABANA** no dará anticipo al contratista para la ejecución de este servicio

Nombre del Proyecto: Desarrollo de las acciones estratégicas encaminadas a la prevención de la enfermedad, la promoción de la salud y la gestión del riesgo, a través de la estrategia atención primaria en salud para la población del Municipio de Copacabana.

Actividad del proyecto: Salud ambiental - Toma muestras de agua

Insumos o códigos UNSPSC. Código 77121701

Código BPIN 2024052120063

Programa: 1.1.4 Fortalecimiento de los niveles de gobernanza de la salud

Indicador: 1.1.4.3 PQRSD relacionadas a Inspección, Vigilancia y Control Sanitario (IVC) atendidas

Tipo de proyecto: Funcionamiento _____ Inversión _X_

Ubicación: La ejecución del contrato se realizará en el municipio de Copacabana.

Población beneficiada: Usuarios de los acueductos y piscinas del municipio de Copacabana.

6. **Forma de pago:**

El pago lo hará **el MUNICIPIO DE COPACABANA**, al Contratista, en la caja de la Tesorería Municipal o transferencia electrónica, previa presentación de la cuenta de cobro o factura debidamente legalizada. este pago se hará en pagos parciales según servicio efectivamente prestado y recibido a entera satisfacción, según certificado y control del supervisor del contrato; con una constancia que acredite que se encuentra al día con el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, ARL, Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda y respecto de cada uno de sus empleados, pago que se hará con sujeción al plan anual de caja P.A.C. Para cada pago el contratista deberá acreditar estar a paz y salvo por concepto de seguridad social y parafiscal:

- **PERSONA NATURAL**: Salud, Pensión y Riesgos Laborales, cuando aplique.

- **PERSONA JURÍDICA:** Salud, Pensión y Riesgos Laborales de sus empleados y aportes parafiscales emitido por el Representante Legal o Revisor Fiscal (en caso de ser persona jurídica).

Nota: El **MUNICIPIO DE COPACABANA** contará con un término de cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la fecha de radicación de la cuenta de cobro o factura, para realizar cada desembolso.

7. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO

Para el presente contrato deberá tenerse en cuenta:

Se requiere la realización de tomas de muestras de agua en acueductos rurales, urbanos y piscinas del Municipio de Copacabana para análisis microbiológicos, físicos y químicos con las siguientes especificaciones:

El laboratorio que tome las muestras de agua deberá cumplir las siguientes condiciones:

EXPERIENCIA: El proponente debe acreditar mínimo la ejecución de dos (02) contratos, cuyo objeto, alcance y/o actividades sean iguales o similares al objeto de este contrato, y cuya sumatoria sea igual o superior al presupuesto oficial. Requisito que se validará mediante copia de contrato o certificación expedida por el contratante, documento que deberá contener la información necesaria y adecuada que permita verificar la información requerida.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS E IDONEIDAD:

- El objeto social debe tener relación con el objeto del contrato
- Diligenciar el Formato Anexo (ver anexo) mediante la cual el proponente declara que entiende y acepta las condiciones y características descritas en todas y cada una de las fichas técnicas del proceso publicadas por la entidad, sin que el proponente modifique alguna de sus condiciones. **(Requisito habilitante, deberá presentarse con los documentos de la oferta)**
- Estar incluidos en la Resolución 1598 de 2025 y previa verificación de inscripción en la plataforma RELAB (Resolución 0561 de 2019), y de resultados satisfactorios en el Programa Inter-laboratorio de Control de Calidad del Agua Potable, PICCAP, que lidera el Instituto Nacional de Salud cuya inscripción es anual**. (Requisito habilitante, deberá presentarse con los documentos de la oferta)**

- Deberá contar con equipamiento, servicios de apoyo, instalaciones, sistemas suficientes y personal certificado en competencias laborales en toma y transporte de muestras de aguas expedidos por el SENA para los empleados que tomarán y transportarán las muestras de agua. **(Requisito habilitante, deberá presentarse con los documentos de la oferta)**
- Contar con el recurso humano profesional e idóneo para análisis de las muestras de agua.
- Garantizar el suministro de transporte y toma de muestras; se debe transportar al personal de la Secretaría de Salud**. (Requisito de ejecución contractual)**
- Se debe garantizar que el tiempo transcurrido entre la toma de la muestra y el análisis no sobrepase las doce (12) horas; no se aceptarán resultados de muestras vencidas. La conservación de la muestra (cadena de custodia) debe garantizarse, indicando la temperatura de transporte y de llegada al laboratorio. **(Requisito de ejecución contractual)**
- Los ensayos de laboratorio realizados a muestras vencidas no serán pagados por el municipio. **(Requisito de ejecución contractual)**
- Realizar el análisis de todos los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos que se describen en estos estudios previos y de acuerdo con la programación establecida por la secretaría de salud del municipio de Copacabana. Si se requieren análisis adicionales serán concertados con la secretaría de salud**. (Requisito de ejecución contractual)**
- Los análisis realizados diferentes a los establecidos en la programación no serán pagados por el municipio**. (Requisito de ejecución contractual)**

ANALISIS A REALIZAR EN PISCINAS	**Cantidad**
Análisis Fisicoquímico: Color, Material Flotantes, Olor, cloro residual, Ph, temperatura. Transparencia, Conductividad, Turbiedad, Alcalinidad total, Aluminio, Ácido Cianúrico, Dureza cálcica, Cloro combinado.	75
Potencial de óxido Reducción	75
Mesofilos -Heterótrofos	75
Coliformes totales y E Coli.	75
Pseudomona aeruginosa	75
Muestras de superficie para hongos, levadura y dermatofitos	75
ANALISIS A REALIZAR EN ACUEDUCTOS RURALES	**Cantidad**
Eschericha Coli.	75
Análisis Fisicoquímico Turbiedad, color aparente, pH, cloro residual libre	75
ANALISIS A REALIZAR EN ACUEDUCTO URBANO	**Cantidad**
Análisis Fisicoquímico: Alcalinidad, Dureza Total, Cloruros, Hierro Total, Aluminio.	6
Turbiedad, Color Aparente,	27

Coliformes Totales y E Coli, Cloro Residual, pH	40
COT	1
FLUORUROS	1

8. ALCANCE DEL OBJETO:

A través del presente contrato el MUNICIPIO DE COPACABANA pretende satisfacer la necesidad de toma de muestras de agua en acueductos rurales, urbanos y piscinas del Municipio de Copacabana para parámetros físicos y químicos en cumplimiento de las disposiciones normativas vigentes.

9. OBLIGACIONES

Obligaciones Generales:

1. Dar cumplimiento a lo establecido en el SGC / NTC ISO 9001:2015 – Certificación de Calidad de la Entidad.
2. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y oportunidad pactada.
3. Cumplir con las cantidades, requisitos y especificaciones ofertadas y contratadas, acorde a la propuesta económica y fichas técnicas.
4. Dar cumplimiento a las especificaciones generales y particulares de la invitación publica, los estudios previos, ficha técnica y a la propuesta presentada por el contratista.
5. Acatar las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato.
6. Dar cumplimiento a lo preceptuado en las Leyes 1150 de 2007 y 1562 de 2012, Decreto 723 de 2013, compilado por el Decreto 1072 de 2015 referente a la obligatoriedad de los contratistas de estar afiliados a los Sistemas de Seguridad Social Integral
7. Presentar la cuenta de cobro o factura, de acuerdo con las directrices de la supervisión del contrato y conforme con los tiempos establecidos para el pago del contrato y por el municipio acorde al cierre contable establecido para cada mes.
8. Informar oportunamente al supervisor sobre alguna anomalía o dificultad presentada durante la ejecución del contrató.
9. Asistir a las reuniones acordadas.
10. Atender las recomendaciones que le efectúe el **MUNICIPIO DE COPACABANA** por intermedio de los funcionarios designados para ejercer la vigilancia y control de la ejecución contractual.
11. El contratista no podrá ceder el presente contrato total o parcialmente a persona alguna.
12. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.
13. Realizar y aportar las certificaciones de pago de impuesto y estampillas, además adquisición de garantías necesarias para el inicio del contrato en los tiempos definidos para el trámite de los mismos.
14. Dar cumplimiento a lo estipulado en el Capítulo 6. Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo- Decreto 1072 de 2015.
15. Contar con los elementos de protección y seguridad laboral necesarios para ejecutar las actividades contractadas, para cada una de las personas que empleara en el desarrollo del contrato, cuando haya lugar

16. Cumplir con el programa de actividades de prevención y promoción sobre Riesgos Laborales que establezca el Municipio acorde con el (Decreto 1072 de 2015, Capítulo 6, Artículo 2.2.4.6.28), cuando haya lugar
17. Todas las demás descritas en la propuesta presentada al **MUNICIPIO DE COPACABANA**.

9.1 Obligaciones específicas del objeto a contratar:

1. Cumplir cabalmente con el objeto contratado de acuerdo con las obligaciones contenidas en los Estudios Previos, los Pliegos de Condiciones, la "Ficha Técnica" del presente documento y la propuesta presentada, documentos que hacen parte integral del contrato
2. Tomar las muestras de agua y realizar análisis microbiológicos, físicos y químicos de muestras de agua de acueducto urbano y rurales del Municipio de Copacabana en coordinación con la Secretaría de Salud para cumplir frecuencia de muestreos establecidos en la normatividad vigente
3. Realizar la toma de muestras de agua y análisis para los parámetros físicos y químicos del agua en acueductos y piscinas.
4. Garantizar la información necesaria para el reporte de las muestras.
5. Presentar los resultados de los análisis microbiológicos, físicos y químicos realizados a las muestras de agua de acueductos rurales del Municipio de Copacabana con su respectivo Índice de Riesgo de la Calidad del Agua (IRCA), máximo 10 días calendario después de la toma de muestra.
6. Presentar los resultados de los análisis microbiológicos, físicos y químicos realizados a las muestras de agua del acueducto urbano del Municipio de Copacabana con su respectivo Índice de Riesgo de la Calidad del Agua (IRCA), máximo 10 días calendario después de la toma de muestra.
7. Presentar los resultados de los análisis microbiológicos, físicos y químicos realizados a las muestras de agua de las piscinas del Municipio de Copacabana con su respectivo Índice de Riesgo para Aguas de Piscinas y Estructuras Similares (IRAPI), máximo 10 días calendario después de la toma de muestra.
8. Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos en que incurra para la ejecución el objeto contractual
9. Atender a la menor brevedad posible los requerimientos, reclamos y sugerencias realizados por parte del municipio
10. Informar oportunamente a la supervisión del contrato sobre las anomalías que se presenten para el buen desempeño de la actividad.
11. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
12. Atender las peticiones y/o consultas, indicaciones, recomendaciones y/o sugerencias que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato.
13. Asistir y participar en los comités, reuniones, talleres, juntas y demás eventos que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato.
14. Entregar los elementos e insumos con las calidades, cantidades y especificaciones exigidas
15. El muestreo urbano se realizará los miércoles en la mañana; dado que este se realiza con el acompañamiento de Empresas Públicas de Medellín (EPM). En caso de que se presente un día festivo, o alguna novedad el muestreo se cambiará para otro día de la misma semana según programación

16. Contar con equipamiento, servicios de apoyo, instalaciones, sistemas suficientes y personal certificado en competencias laborales en toma y transporte de muestras de aguas expedidos por el SENA para los empleados que tomarán y transportarán las muestras de agua.
17. El muestreo veredal se realizará de acuerdo con la programación establecida por la secretaría de salud en horarios de la mañana.
18. La recolección de las muestras se realizará en los puntos concertados para cada acueducto. Realizar el análisis de todos los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos que se describen en estos estudios previos y de acuerdo a la programación establecida por la secretaría de salud del municipio de Copacabana. Si se requieren análisis adicionales serán concertados con la secretaría de salud.
19. Los análisis realizados diferentes a los establecidos en la programación no serán pagados por el municipio.
20. Los ensayos de laboratorio realizados a muestras vencidas no serán pagados por el municipio.
21. Se debe garantizar que el tiempo transcurrido entre la toma de la muestra y el análisis no sobrepase las doce (12) horas; no se aceptarán resultados de muestras vencidas. La conservación de la muestra (cadena de custodia) debe garantizarse, indicando la temperatura de transporte y de llegada al laboratorio.
22. Garantizar la prestación de servicios de transporte y toma de muestras; se debe transportar al personal de la Secretaría de Salud.
23. Contar con el recurso humano profesional e idóneo para análisis de las muestras de agua.
24. Apoyo en toma y análisis microbiológicos, físicos y químicos de muestras de agua de piscinas del Municipio de Copacabana en coordinación con la Secretaría de Salud para cumplir frecuencia de muestreos establecidos en la normatividad vigente.
25. El reporte de los análisis fisicoquímicos se debe realizar máximo 10 días calendario después de la fecha de muestreo; cuando se obtenga un resultado fuera de norma debe informarse inmediatamente a la secretaría mediante reporte por escrito. Los informes deberán ser presentados en archivos individuales, en formato PDF y de acuerdo a los requerimientos de la secretaría de salud.
26. Garantizar que el tiempo transcurrido entre la toma de la muestra y el análisis no sobrepase las doce (12) horas.
27. Presentar informe escrito de las actividades desarrolladas en cumplimiento del objeto del contrato cada vez que se tramiten los pagos; describiendo detalladamente los servicios, actividades y obligaciones ejecutadas. Para la presentación de la cuenta de cobro se debe tener anexa la factura en la plataforma Secop II.
28. El informe de resultados debe tener como información mínima la indicada en la norma ISO17025: 2017.
29. Cumplir a cabalidad con todas las normas de bioseguridad establecidas por los protocolos propios, así como el manual de toma de muestras del Instituto Nacional de salud y demás normatividad relacionada.
30. Cumplir con las tareas y actividades establecidas de conformidad con la propuesta presentada por el contratista
31. Disponer y garantizar la logística necesaria y eficiente, que permita el normal desarrollo del Contrato, como el suministro de transporte para la recolección de muestras; (se debe transportar al personal de la secretaría de salud a las tomas de muestras en los diferentes puntos) y las demás que se requieren para la ejecución del objeto contractual. El vehículo dispuesto debe garantizar el acceso a los diferentes terrenos de la zona.

32. Atender, ejecutar y acompañar con diligencia, eficiencia y oportunidad los diferentes requerimientos, procesos, solicitudes y observaciones planteadas por la Secretaría de Salud en desarrollo y ejecución del presente objeto contractual.
33. Presentar los informes ordinarios y extraordinarios que le sean requeridos por el supervisor del contrato, con las evidencias y soportes a que haya lugar.
34. El personal de la secretaria de Salud del municipio de Copacabana podrá realizar visita a las instalaciones del laboratorio cuando lo considere conveniente.
35. Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente, y presentar los respectivos comprobantes de pago.
36. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Municipio.
37. Todos los insumos que el CONTRATISTA suministre serán los indicados en la propuesta básica, los cuales deberán satisfacer las características exigidas por el Municipio de Copacabana.
38. Mantener indemne al Municipio de Copacabana frente a cualquier reclamación.
39. Adoptar e implementar las herramientas de planeación para la Gestión Ambiental que permitan gestionar acciones con miras a lograr los objetivos propuestos por la entidad, dándole cumplimiento al Decreto 4741 de 2005, a la Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios, de conformidad con los lineamientos de la Entidad.
40. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse al Municipio de Copacabana en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación.
41. Las demás actividades inherentes al contrato y no establecidas en detalle en los presentes estudios previos pero indispensables para el cabal correcto e íntegro cumplimiento del presente objeto

9.2 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

El municipio se obliga además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 4° y 5° de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, El CONTRATANTE se obliga especialmente a:

1. Cumplir con la obligación de pago en los términos y condiciones establecidas.
2. Brindar apoyo al contratista en el ejercicio del cumplimiento del objeto contractual, facilitando su acceso y disponiendo de los espacios necesarios para el cabal cumplimiento de su trabajo.
3. Coordinar, vigilar y hacer el seguimiento a la ejecución del objeto del contrato.
4. Requerir al contratista para que adopte las medidas correctivas pendientes cuando surjan fallas en el cumplimiento del objeto contractual.
5. Velar por el cuidado y la conservación de los bienes públicos que le sean encomendados para el cumplimiento de sus actividades.
6. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
7. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

10. CLASIFICACIÓN BIENES Y SERVICIOS

El (bien o servicio) objeto del presente proceso de selección esta codificado en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC como se indica a continuación:

SEGMENTO 77	FAMILIA 12	CLASE 17	PRODUCTO 01
Servicios Medioambientales	Seguimiento, control y rehabilitación de la contaminación	Contaminación del agua	Servicio de monitoreo o control de la contaminación de las aguas de superficie

11. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, para el proceso de Mínima Cuantía en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.2.2; previo cumplimiento de la totalidad de los requisitos habilitantes, técnicos, jurídicos y financieros.

Se evaluarán las propuestas con arreglo a los principios de prevalencia de interés general, legalidad, planeación, igualdad, transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, celeridad, moralidad, eficiencia, imparcialidad, publicidad, contradicción, eficiencia, equilibrio y conmutatividad.

CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, la Entidad Estatal escogerá el oferente aplicando los criterios de desempate previstos en el Capítulo II, Compras Públicas, **artículo 35 de la Ley 2069 del 31 diciembre de 2020, reglamentado por el Decreto 1860 de 2021.** En forma sucesiva y excluyente, así:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente, En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona juridica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las **condiciones** establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y

que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobre vivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobre vivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la

persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iíi) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutua/es que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos porel Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de

conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y
10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.
Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

Parágrafo 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos. Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

Parágrafo 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Parágrafo 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

Ahora bien, si agotados los 12 primeros numerales del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, la entidad no logra establecer una oferta ganadora y persiste la situación de empate, deberá acudir para la selección del contratista a la regla de método aleatorio que se determinará en el texto siguiente, el cual se presenta como una expresión clara del principio de transparencia, economía y publicidad enmarcado en el régimen general de contratación:

1. Se exhibirán a todos los asistentes el elemento sobre los cuales (bolsa o caja oscura) se depositarán las balotas cuyo número será igual a la cantidad de oferentes habilitadas que se encuentren en situación de empate.

2. Se exhibirán y mostrará a los asistentes las balotas y la calidad estándar de las mismas.

3. Se depositarán las balotas en el elemento elegido, a cada balota se le asignará un número empezando por el digito 1 y hasta el número máximo de oferentes habilitados que estén en situación de empate.

4. Paso seguido, cada proponente, a través de la persona debidamente acreditada y con plenas facultades para decidir, tomará una balota y se dejará constancia del número sacado por ella. El orden de este procedimiento se determinará acorde con la hora de presentación de la propuesta, empezando por aquella que fue presentada en primer lugar en la plataforma Transaccional SECOP II; luego la que entregó después y así sucesivamente hasta agotar el número de oferentes asistentes acreditados.

5. Cada proponente debe presentarse a la audiencia a través de su representante legal o apoderado con poder debidamente otorgado y en caso de no presentarse debidamente o no asistir sin previa justificación.(que deberá ser allegada a la entidad a través del sistema de SECOP II por mensaje dirigido a la entidad, con un tiempo no menor a 30 minutos a la hora de cierra) antes de la fecha y hora del certamen), la Entidad Territorial procederá a realizar el procedimiento **solo con los asistentes acreditados en debida forma**.

Quien no se presente y no tenga justificación se considera por parte de la entidad que no estuvo interesado y por tanto no tendrá posibilidad de participar del sorteo.

Si justifica la no asistencia en debido momento, es decir antes del tiempo estipulado de 30 minutos antes del cierre, este podrá tener la posibilidad de ser objeto del sorteo en el cual la entidad elegirá en la oportunidad que le corresponde acorde con el orden de presentación de la propuesta en SECOP II.

Si solo se presenta 1 proponente y no llegaren a la entidad las justificaciones y éste está debidamente acreditado será el ganador del certamen sin necesidad de agotar ningunos de los pasos aquí establecidos.

6. Estando presentes los oferentes; aquel que tome el número más alto de las balotas introducidas al elemento que alberga las mismas, será el ganador y no se seguirá el procedimiento por considerarse agotado.

7. Ante la Hipótesis de no presentarse ningunos de los oferentes y al no justificar su no asistencia la entidad procederá a sacar las balotas en presencia de la oficina de control interno y quien tenga el número mayor será el ganador de la contratación. Pero los oferentes que están en situación de empate justifican su no asistencia la entidad volverá a fijar fecha y hora para el nuevo certamen momento para el cual ya no serán válidas nuevas excusas por lo no asistencia y si persiste la causa de no asistencia deberá delegar a un apoderado.

8. Terminado el certamen se dejará constancia de la hora de cierre de la diligencia y firmarán todos los presentes.

12. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS CUBIERTOS BAJO EL REGIMEN DE GARANTIAS O PREVISIBLES SEGÚN EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO (De acuerdo a la Circular y manual expedidos por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente) (Anexo Matriz de Riesgos)

13. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS.

Decreto 1082 de 2015, SECCIÓN 3 GARANTÍAS - SUBSECCIÓN 1 Generalidades

Artículo 2.2.1.2.3.1.1. ***Riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación***. El cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, deben estar garantizadas en los términos de la ley, y del presente decreto.

Artículo 2.2.1.2.3.1.2. ***Clases de garantías.*** Las garantías que los oferentes o contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son:

1. Contrato de seguro contenido en una póliza.
2. Patrimonio autónomo.
3. Garantía Bancaria.

Artículo 2.2.1.2.3.1.3. ***Indivisibilidad de la garantía.*** La garantía de cobertura del Riesgo es indivisible. Sin embargo, en los contratos con un plazo mayor a cinco (5) años las garantías pueden cubrir los Riesgos de la Etapa del Contrato o del Periodo Contractual, de acuerdo con lo previsto en el contrato.

13.1. ETAPA PRECONTRACTUAL: Riesgos a amparar derivados del incumplimiento del ofrecimiento Artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, establece:

"Garantía de los riesgos derivados del incumplimiento de la oferta. *La garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:*
1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato."

El valor de la mencionada garantía no podrá ser inferior al 10% del monto de las propuestas o del presupuesto oficial estimado, según se establezca en el pliego de condiciones, y su vigencia se extenderá desde el momento de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual. La suficiencia de esta garantía será verificada por la entidad estatal contratante al momento de la presentación de las ofertas. La no presentación de la garantía de seriedad de forma simultánea con la oferta será causal de rechazo de esta última.

13.2. ETAPA CONTRACTUAL Riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales

Artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, establece:

"Garantía de cumplimiento. *La garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir:*

El contratista deberá constituir la garantía única exigida y pactada en el contrato, dentro del término prescrito por la oficina asesora de jurídica, la cual debe incluir los siguientes amparos:

(…) 3. Cumplimiento del contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubre a las entidades estatales contratantes contra los perjuicios derivados del incumplimiento imputable al contratista de las obligaciones emanadas del contrato garantizado. Comprende el pago de multas y el valor de la penal pecuniaria que se haga efectiva. El pago de la cláusula penal pecuniaria será considerado como parcial pero definitivo de los perjuicios causados a la entidad contratante.

El valor del amparo de cumplimiento no será inferior al monto de la cláusula penal pecuniaria ni al ***DIEZ POR CIENTO (10%)*** del valor del contrato. Su vigencia será igual al plazo del contrato y su liquidación.

Ese siniestro se hace efectivo cuando el contratista reconoce el incumplimiento y liquida el contrato o cuando la entidad estatal declara la caducidad (…).

7. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes. *Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Entidad Estatal en cumplimiento de un contrato.*

14. GARANTÍAS DEL PROCESO CONTRACTUAL

AMPAROS EXIGIBLES	PORCENTAJE DE CUBRIMIENTO	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	20% Del valor del contrato	Término de duración del contrato y seis (6) meses más.
Calidad del servicio	20% Del valor del contrato	Término de duración del contrato y tres (3) meses más

AMPAROS EXIGIBLES	PORCENTAJE DE CUBRIMIENTO	VIGENCIA
Pago de salarios o prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	15% Del valor del contrato	Por el termino de duración del contrato y tres (3) años más

Nota 1: De acuerdo al valor del contrato, las pólizas de Cumplimiento y Responsabilidad Civil podrán variar según lo establecido en los artículos 2.2.1.2.3.1.12 y 2.2.1.2.3.1.17 respectivamente

Nota 2: El contratista deberá aportar las garantías y pago de impuestos solicitados en la invitación, en un término no inferior a dos (2) días hábiles contados a partir de la comunicación. De no poder hacerlo en este tiempo, deberá informarlo por escrito solicitando la prórroga de este periodo, de lo contrario el Municipio podrá iniciar proceso para generar las sanciones pertinentes.

15. ACUERDOS COMERCIALES

A la presente contratación no le aplica acuerdos comerciales, toda vez que la guía señalada en el portal de Colombia Compra Eficiente determina que las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, no deben hacer el análisis en la modalidad de Mínima Cuantía

(Firmado digitalmente a través de la plataforma SECOP II)

ALEJANDRA ALVAREZ DIAZGRANADOS
Secretaria de Salud
Municipio de Copacabana

Proyectó		Aprobó	
Nombre	Jennifer Garcia Ortiz	**Nombre**	Alejandra Álvarez Diazgranados
Dependencia	Secretaría de Servicios Administrativos	**Dependencia**	Secretaría de Salud